



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 213 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 SEP 2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se encuentra en el expediente N° 213-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

19 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

## VISTO:

El Informe N° 1507-2022-MIDAGRI-OA-UASG, de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita se declare nulo de oficio los procedimientos de selección CONCURSO PÚBLICO N° 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-A y CONCURSO PÚBLICO N° 2-2022-MIDAGRI-PEBLT-1, relacionados a la "Contratación de una Consultoría de obra para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del PIP Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la contaminación Minera en el distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno"; el Memorando N° 0191-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 16 de setiembre del 2022, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración, respalda la opinión vertida por la Unidad de abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, solicitando que se prosiga con el trámite de Nulidad de Oficio de los procedimientos de selección; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 20 de abril del 2022, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprueba el Expediente Técnico Presupuestal de la Meta 0018: "Elaboración de Expediente Técnicos", documento con el cual se contempla la Elaboración del PIP Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno, con CUI 2453031;

Que, mediante el Informe N° 512-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 15 de julio del 2022, el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad informa al Director Ejecutivo de la entidad que para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto y su correspondiente Supervisión no se cuenta con los terrenos saneados. En segundo lugar, señala que en los términos de referencia no se ha contemplado el requerimiento de gestión de Riesgos. Por lo que, recomienda que se declare la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, por las vulneraciones a la normativa establecida en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva General del Sistema

# Resolución Directoral

N° 213 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
SECRETARÍA

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);" asimismo, el numeral 44.2. del artículo 44 de la norma bajo análisis establece que: "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior";

Que, en tal sentido se verifica tanto en los Informes N° 512-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, así como el Informe N° 001-2022-MIDAGRI-PEBLT/DCS-F04-042, de fecha 25 de agosto del 2022, la existencia de una serie de falencias y vulneraciones a la normativa de contrataciones que obligan la declaración de la Nulidad de Oficio de los Procedimientos de Selección CP N° 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-1 y CP N° 2-2022-MIDAGRI-PEBLT-1, en mérito a los siguientes vicios de nulidad:

- Que, la disponibilidad de los terrenos actualmente no se encuentra asegurada toda vez que las labores relacionadas a la adquisición del terreno aún se encuentran en proceso de adquisición a través de un equipo técnico, cuyo horizonte se encuentra previsto hasta el mes de octubre del presente año, en condiciones ideales. Estos hechos contravienen el numeral 1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, señala:

*Artículo 32 Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente:*

*32.1. La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucional o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma;*

Conforme a la información reportada por el área usuaria y el presidente del comité de selección, no se cuenta con el terreno que serán utilizados para el proyecto.

- Que, los términos de referencia no contemplan el componente de Gestión de Riesgos; situación que vulnera el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el numeral 2, el cual señala: "(...) en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del Expediente Técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto según los criterios establecidos en el reglamento".

Que, los hechos expuestos constituyen vicios que acarrea su nulidad, ya que se ha verificado que éstos contravienen a la normatividad aplicable

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)

[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



**Siempre**  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 213 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 SEP 2022

19 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

para la contratación de un supervisor y consultor que se encarguen de la elaboración y supervisión del expediente técnico del PIP Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno, con CUI 245303; Por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección del CONCURSO PÚBLICO Nº 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-1 y CONCURSO PÚBLICO Nº 2-2022-MIDAGRI-PEBLT-1 "PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR Y SUPERVISOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RECUPERACIÓN DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO GRANDE AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN MINERA EN EL DISTRITO DE ANANEA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO", por contravención a las normas legales establecidas en el artículo 44º de la Ley Nº , Ley de Contrataciones del Estado; Retrotraer los procedimientos de selección hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, relacionados a la declaración de nulidad de los procedimientos mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, notificándose a los interesados, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAF - 2952

CUT: 990-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

 Siempre  
con el pueblo